

MINISTERIO DE HACIENDA

19017 *ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Urbano Trujillo Trujillo» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de abril de 1978, por la que se declara a la Empresa «Urbano Trujillo Trujillo» comprendida en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias por cumplir las condiciones exigidas en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo; 1560/1972, de 8 de junio, y 2392/1972, de 18 de agosto, para el perfeccionamiento del Centro de desmanillado y envasado de plátanos incluido en la actividad de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, en el término municipal de Santiago del Teide, isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8 del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Urbano Trujillo Trujillo», incluida en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 96 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

b) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

Dos. Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

Tres.—Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19018 *ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se posean en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance parezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Reducción del 50 por 100 de los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como el que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras; la aplicación concreta de este beneficio, se tramitará en cada caso en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la contribución territorial rústica y pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 96.3 del texto refundido de la Ley y tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios, por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado 4.º de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «José Novo García», ubicada en Zas, provincia de La Coruña, 20 cabezas de ganado en la finca «Suorto», del término municipal de Zas (La Coruña).

Empresa «Francisco Antuña Rodríguez», ubicada en Villaviciosa, provincia de Oviedo, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villaviciosa (Oviedo).

Empresa «Eusebio Ibáñez Lores», ubicada en Fraga, provincia de Huesca, 120 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Fraga (Huesca).

Empresa «Antonio Pericas Nadal», ubicada en Llubi, provincia de Baleares, 50 cabezas de ganado en la finca «Son Figueyola» del término municipal de Llubi (Baleares).

Empresa «Pilar Cifuentes Menéndez», ubicada en Sariego, provincia de Oviedo, 20 cabezas de ganado en el finca «Lludón» del término municipal de Sariego (Oviedo).

(1) Empresa «Cooperativa Santa María de Gonzar», ubicada en El Pino, provincia de La Coruña, 72 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de El Pino (La Coruña).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 16.453», ubicada en El Provencio, provincia de Cuenca, 80 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de El Provencio (Cuenca).

Empresa «Angel Prat Caus», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 320 cabezas de ganado en las fincas «Torre Carpi» y «Torre Blanco» del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

Empresa «Bartolomé Gutiérrez Sánchez», ubicada en Villanueva de Córdoba y Pozoblanco, provincia de Córdoba, 51 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villanueva de Córdoba y Pozoblanco (Córdoba).

Empresa «Brígida y María del Pilar Collado Aparicio», ubicada en Cáceres capital, 73 cabezas de ganado en el finca «El Baño» del término municipal de Cáceres.

Empresa «Jesús Fernández Pol», ubicada en Baralla, provincia de Lugo, 25 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Baralla (Lugo).

Empresa «Casto Barroso Bejerano», ubicada en Gálvez, provincia de Toledo, 45 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Gálvez (Toledo).

Empresa «Angel Cogolludo Escalera», ubicada en Gálvez, provincia de Toledo 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Gálvez (Toledo).

Empresa «José Pérez Martínez», ubicada en Liria, 50 cabezas de ganado en las fincas «Plá de Avenes» y «Plá de Calvo» del término municipal de Liria (Valencia).

Empresa «Mariano Merino López», ubicada en Villovela de Pirón, provincia de Segovia, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villovela de Pirón (Segovia).

Empresa «Juan Gordillo Garlito», ubicada en Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, 91 cabezas de ganado para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Empresa «José Ignacio Ferrero Cabanach», ubicada en Reus, provincia de Tarragona, 50 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Mas Calvo» del término municipal de Reus (Tarragona).

Empresa «Francisco Mateos Gutiérrez», ubicada en La Cumbre, provincia de Cáceres, 41 cabezas de ganado en la finca «Palazuelo» del término municipal de La Cumbre (Cáceres).

Empresa «Fernando Becerro de Bengoa y Escalante», ubicada en Cáceres capital, 82 cabezas de ganado en la finca «Melena» del término municipal de Cáceres.

Empresa «Manuel Lares Moar», ubicada en Boimorto, provincia de La Coruña, 82 cabezas de ganado en la finca «Freixido» del término municipal de Boimorto (La Coruña).

Empresa «Casimiro Carrasco Carrasco», ubicada en Salorino, provincia de Cáceres, 41 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Salorino (Cáceres).

Empresa «Claudio Román Gómez», ubicada en Ibahernando, provincia de Cáceres, 87 cabezas de ganado en la finca «Encina Hermosa» del término municipal de Ibahernando (Cáceres).

Empresa «Benito Baines Urzainqui», ubicada en Isaba, provincia de Navarra, 61 cabezas de ganado en la finca «Maiturria» y otras, de los términos municipales de Urzainqui e Isaba (Navarra).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19019

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «Los Frontones» de terrenos de dominio público del barranco de La Arena, en término municipal de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Los Frontones», ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público del barranco de «La Arena», necesarios para construir una pista que comunique la carretera de La Orotava a La Florida, con la bocamina de la galería de la citada Comunidad, en término municipal de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Los Frontones», para construir un camino a lo largo de un tramo del barranco de «La Arena», en término municipal de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), para lograr un acceso a la bocamina de su galería, quedando también autorizada la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito en Santa Cruz de Tenerife y mayo de 1971, por el Ingeniero de Caminos, don Ricardo Marín Martínez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia PN33670/71 de 22 de junio de 1971, y que tiene un presupuesto de ejecución material de 84.592,11 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual queda aprobado a efectos de la presente resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por la que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligada la Comunidad autorizada a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización, en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización a la Comunidad autorizada. Esta conservará las obras en perfecto estado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta de la Comunidad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en esencial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad autorizada, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, y el canon anual de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Comunidad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—La Comunidad autorizada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable la Comunidad autorizada, de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.